

RECURSO DE REVISIÓN: RR/043-11/JOER.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00001511.

CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADO JOSE ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ.
RECURRENTE: ISAI GONZÁLEZ JAIMES
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Isai González Jaimes, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día doce de septiembre del dos mil once, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00150411, ante la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"¿A cuánto asciende la remuneración mensual (incluyendo sueldo, prestaciones, despensa, compensación de cargo de confianza, proporción de gratificación anual, incluyendo todas las gratificaciones y compensaciones mensuales y proporciones anual) del Tesorero Municipal de Benito Juárez".

(SIC)

II.- En fecha trece de septiembre del dos mil once, la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Notificación de No Competencia

***C. ISAI GONZALEZ JAIMES
P R E S E N T E.***

*En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información con número de folio: **00150411** que Usted realizó ante esta Unidad de Transparencia de: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, a través del sistema INFOMEXQROO el día: 12/septiembre/2011 a las 20:51 horas en la cual solicita lo siguiente:*

¿A cuánto asciende la remuneración mensual (incluyendo sueldo, prestaciones, despensa, compensación de cargo de confianza, proporción de gratificación anual, incluyendo todas las gratificaciones y

compensaciones mensuales y proporciones anual) del Tesorero del Municipio de Benito Juárez

*Se hace de su conocimiento que habiendo atendido en tiempo y forma su solicitud, y en estricto apego de lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo; que la información que usted solicitó, no puede serle proporcionada, toda vez que **no obran en los archivos de esta Unidad de Vinculación.** a razón de que: **Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Tal como lo señala el Artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.***

*No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información **Dirigida a la Unidad de Vinculación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que hago de su conocimiento que dicha Unidad de Vinculación se encuentra ubicada en Calle Mero No. 7 y 8 No. 9, Smza 3, Mza. 3, C.P 77500. Benito Juárez, Quintana Roo. Siendo la titular de la misma, la Lic. Luz Fabiola V. Ballesteros Xicoténcatl a quien podrá contactar a los siguientes: Teléfono: 01(998) 89 2 20 32 Fax: 01 (998) 89 2 19 67. Correo Electrónico: uvtaip@transparenciacancun.gob.mx O bien remitir su solicitud de información en línea mediante la siguiente página web: <http://www.cancun.gob.mx/uvtaip/web/>.***

*Ha sido notificado de una **respuesta de no competencia vía el sistema INFOMEXQROO**, ya que ese fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar el sistema INFOMEXQROO en: www.infomex.qroo.gob.mx. ..."*

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día diecinueve de septiembre del dos mil once, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Isai González Jaimes interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...El acuse de respuesta es erróneo ya que hace referencia a otro número de solicitud además de que habla totalmente de otra cuestión que no se refiere a la principal de la cual he solicitado, no está fundada ni motivada, solo respondieron por responder, exijo la respuesta a mi solicitud principal con folio 00150411. ..."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/043-11 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor, Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha once de octubre del dos mil once, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día trece de octubre del dos mil once, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el acuerdo de

admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once, el Titular de la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando básicamente y de forma puntual lo siguiente:

"...Licenciado Juan Miguel Jiménez Duarte, en mi carácter de Titular de la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, lo que acredita mediante nombramiento APROBADO en la junta de gobierno ACT/JG/21/12/2010, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 21 de diciembre del 2010; manifiesto lo siguiente:

Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Othón P. Blanco, número sesenta y seis, Colonia Barrio Bravo C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

*En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha once días del mes de octubre del año dos mil once, notificado mediante sistema INFOMEXQROO de fecha once de octubre del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/043-11/JOER, interpuesto por el **C. ISAI GONZALEZ JAIMES**, en contra de la respuesta entregada mediante sistema INFOMEXQROO con número de folio **00150411** de fecha doce de septiembre del año dos mil once, y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:*

*Estando en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, doy contestación al Recurso de Revisión No. RR/43-11/JOER promovido por el **C. ISAI GONZALEZ JAIMES** en contra de actos de la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, respecto de la solicitud de información con número de folio del sistema INFOMEXQROO 00150411 ingresada en fecha doce de septiembre del año dos mil once, en los términos siguientes:*

El hecho uno del recurso de revisión no es cierto; la verdad histórica es, que mediante folio 00150411 del sistema INFOMEXQROO y con fundamento en los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, en tiempo y forma se le dio respuesta al quejoso.

El hecho dos del recurso no es cierto; la verdad histórica es, como apunté en el hecho que antecede, se dio respuesta a la solicitud de información del recurrente en los términos, motivos y fundamentos legales a que se contrae el folio 150411 del sistema INFOMEXQROO.

El hecho tres del recurso no es cierto; la verdad histórica es, como he señalado en los hechos que preceden, se dio respuesta a la solicitud del quejoso y para mayor abundamiento transcribo:

"Chetumal, Quintana Roo; 20/09/2011 09:25

Notificación de No Competencia

C. ISAI GONZALEZ JAIMES
P R E S E N T E.

*En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información con número de folio: **00150411** que Usted realizó ante esta Unidad de Transparencia de: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, a través del sistema*

INFOMEXQROO el día: 12/septiembre/2011 a las 20:51 horas en la cual solicita lo siguiente:

¿A cuánto asciende la remuneración mensual (incluyendo sueldo, prestaciones, despensa, compensación de cargo de confianza, proporción de gratificación anual, incluyendo todas las gratificaciones y compensaciones mensuales y proporciones anual) del Tesorero del Municipio de Benito Juárez

Se hace de su conocimiento que habiendo atendido en tiempo y forma su solicitud, y en estricto apego de lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo; que la información que usted solicitó, no puede serle proporcionada, toda vez que **no obran en los archivos de esta Unidad de Vinculación**. a razón de que: **Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Tal como lo señala el Artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.**

No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información Dirigida a la Unidad de Vinculación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que hago de su conocimiento que dicha Unidad de Vinculación se encuentra ubicada en Calle Mero No. 7 y 8 No. 9, Smza 3, Mza. 3, C.P 77500. Benito Juárez, Quintana Roo. Siendo la titular de la misma, la Lic. Luz Fabiola V. Ballesteros Xicoténcatl a quien podrá contactar a los siguientes: Teléfono: 01(998) 89 2 20 32 Fax: 01 (998) 89 2 19 67. Correo Electrónico: uvtaip@transparenciacancun.gob.mx O bien remitir su solicitud de información en línea mediante la siguiente página web: <http://www.cancun.gob.mx/uvtaip/web/>.

Ha sido notificado de una **respuesta de no competencia vía el sistema INFOMEXQROO**, ya que ese fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar el sistema INFOMEXQROO en: www.infomex.qroo.gob.mx.

El hecho cuatro del recurso no es cierto; la verdad histórica es, que la respuesta dada a la solicitud de información del ahora quejoso, se encuentra debidamente motivada y fundamentada en la Ley de la materia.

Por lo que se refiere a los agravios hechos valer por el quejoso, manifiesto: al no ser ciertos los hechos vertidos por el quejoso, resultan inoperantes los agravios que pretende hacer valer; no omito manifestar, que es verdad que por error involuntario de esta Unidad de Vinculación se adjunto información diversa que corresponde a otro peticionario de información pero con el nombre del archivo respuesta **asesoría ciudadana no competencia.pdf**, sin que por ello trascienda al fondo de la respuesta dada al quejoso o se coarte, limite, obstaculice o niegue su derecho de acceso a la información pública. ...”

(SIC).

SEXTO.- El día veintiuno de agosto del dos mil doce, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día treinta de agosto del dos mil doce.

SÉPTIMO.- El día treinta de agosto del dos mil doce, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente, ciudadano Isai González Jaimes, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, información acerca de:

"¿A cuánto asciende la remuneración mensual (incluyendo sueldo, prestaciones, despensas, compensación de cargo de confianza, proporción de gratificación anual, incluyendo todas las gratificaciones y compensaciones mensuales y proporciones anual) del Tesorero Municipal de Benito Juárez".

Por su parte, la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante escrito que en lo substancial es en el siguiente sentido:

*"...la información que usted solicitó, no puede serle proporcionada, toda vez que **no obran en los archivos de esta Unidad de Vinculación.** a razón de que: **Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Tal como lo señala el Artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.***

No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información Dirigida a la Unidad de Vinculación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que hago de su conocimiento que dicha Unidad de Vinculación se encuentra ubicada en Calle Mero No. 7 y 8 No. 9, Smza 3, Mza. 3, C.P 77500. Benito Juárez, Quintana Roo. Siendo la titular de la misma, la Lic. Luz Fabiola V. Ballesteros Xicoténcatl a quien podrá contactar a los siguientes: Teléfono: 01(998) 89 2 20 32 Fax: 01 (998) 89 2 19 67. Correo Electrónico: uvtaip@transparenciacancun.gob.mx O bien remitir su solicitud de información en línea mediante la siguiente página web: <http://www.cancun.gob.mx/uvtaip/web/>.

*Ha sido notificado de una **respuesta de no competencia vía el sistema INFOMEXQROO**, ya que ese fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar el sistema INFOMEXQROO en: www.infomex.qroo.gob.mx. ...".*

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Isai González Jaimes presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

_ "...El acuse de respuesta es erróneo ya que hace referencia a otro número de

solicitud además de que habla totalmente de otra cuestión que no se refiere a la principal de la cual he solicitado, no está fundada ni motivada, solo respondieron por responder, exijo la respuesta a mi solicitud principal con folio 00150411. ...”

Por su parte la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

*_ “...Ha sido notificado de una **respuesta de no competencia vía el sistema INFOMEXQROO**, ya que ese fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar el sistema INFOMEXQROO en: www.infomex.qroo.gob.mx. ...”*

_ “...la verdad histórica es, que la respuesta dada a la solicitud de información del ahora quejoso, se encuentra debidamente motivada y fundamentada en la Ley de la materia.

*Por lo que se refiere a los agravios hechos valer por el quejoso, manifiesto: al no ser ciertos los hechos vertidos por el quejoso, resultan inoperantes los agravios que pretende hacer valer; no omito manifestar, que es verdad que por error involuntario de esta Unidad de Vinculación se adjunto información diversa que corresponde a otro peticionario de información pero con el nombre del archivo respuesta **asesoría ciudadana no competencia.pdf**, sin que por ello trascienda al fondo de la respuesta dada al quejoso o se coarte, limite, obstaculice o niegue su derecho de acceso a la información pública. ...”*

(SIC).

TERCERO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Es de advertirse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Asentado lo anterior esta Junta de Gobierno analiza la respuesta otorgada por la Autoridad Responsable a **la solicitud de información** folio 00150411, de fecha doce de septiembre de dos mil once:

En este sentido la Unidad de Vinculación señala: *“...Se hace de su conocimiento que habiendo atendido en tiempo y forma su solicitud, y en estricto apego de lo previsto en el artículo 8 de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo; que la información que usted solicitó, no puede serle proporcionada, toda vez que **no obran en los archivos de esta Unidad de Vinculación.** a razón de que: **Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Tal como lo señala el Artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ...***

En análisis de tal señalamiento, esta Junta de Gobierno precisa que de acuerdo a lo consignado por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Del mismo modo, la parte primera del párrafo tercero del artículo 50 de la Ley en cita, establece que cuando la solicitud sea por escrito o verbal, deberá presentarse ante la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado correspondiente.

En este sentido y toda vez que en apego a lo consignado en la fracción V del artículo 5 del ordenamiento de la materia, que identifica a los Sujetos Obligados por la Ley, y en términos de la propia solicitud de cuenta que se refiere a información relacionada con el "Tesorero del Municipio de Benito Juárez" resulta evidente que el Sujeto Obligado resulta ser el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y no así el órgano autónomo denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, y es en razón de ello que la solicitud de información de cuenta debe presentarse ante la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, primero aludido, pues es de inferirse que la información solicitada por el ahora recurrente debe contenerse en los documentos y/o instrumentos que genera, recopila, mantiene, procesa, administra o resguarda el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y es a éste a quien, a través de su Unidad de Vinculación, le corresponde realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

En el mismo contexto, es de puntualizarse que de dicha respuesta otorgada a la solicitud de información se observa que la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo también señala que: *"...No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información Dirigida a la Unidad de Vinculación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que hago de su conocimiento que dicha Unidad de Vinculación se encuentra ubicada en Calle Mero No. 7 y 8 No. 9, Smza 3, Mza. 3, C.P 77500. Benito Juárez, Quintana Roo. Siendo la titular de la misma, la Lic. Luz Fabiola V. Ballesteros Xicoténcatl a quien podrá contactar a los siguientes: Teléfono: 01(998) 89 2 20 32 Fax: 01 (998) 89 2 19 67. Correo Electrónico: uvtaip@transparenciacancun.gob.mx O bien remitir su solicitud de información en línea mediante la siguiente página web: <http://www.cancun.gob.mx/uvtaip/web/>. ..."*, circunstancia que demuestra que en el presente asunto la mencionada Unidad de Vinculación además de informar al solicitante que no era la autoridad responsable de realizar, en su propio ámbito, los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública requerida, le indicó, a fin de atender y dar debida respuesta a la solicitud de información materia del presente Recurso, el nombre de la Unidad de Vinculación, nombre de la Titular, dirección, número telefónico, correo electrónico y página web de la autoridad responsable a quien debió dirigir su solicitud de información.

En mérito de lo antes precisado, es de determinarse que lo manifestado por el recurrente en su escrito de Recurso en el sentido de que: *"El acuse de respuesta es erróneo ya que hace referencia a otro número de solicitud además de que habla totalmente de otra cuestión que no se refiere a la principal de la cual he solicitado, no está fundada ni motivada, solo respondieron por responder, exijo la respuesta a mi solicitud principal..."*, resulta inexacto e improcedente a su pretensión, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de

información, materia del presente Recurso, por parte de la autoridad responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, en su sentido y alcance.

En consecuencia, procede confirmar la respuesta proporcionada por la Autoridad Responsable en vista de que, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, *"Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden..."*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, respecto a la respuesta dada a la solicitud de información presentada por la ciudadana Isai González Jaimes, identificada con el número de folio 00150411, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/043-11/JOER, promovido por Isai González Jaimes en contra de la Unidad de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo. Conste. -----
